



REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO AGRARIO

Para el campo mexicano, la construcción de un nuevo modelo de economía abierta ha significado la reformulación de la relación entre el Estado y la sociedad agraria, cuyo eje ya no puede ser la distribución de tierras y una gestión pública sustentada en formas corporativas y subordinadas de los actores rurales.

El cambio jurídico en la legislación agraria, con sus propósitos explícitos de mayor justicia y libertad, busca responder a las exigencias de la sociedad agraria, expresadas en demandas de seguridad plena en la tenencia de la tierra y mejores condiciones de gestión económica.

La reforma jurídica significa una notable transformación del derecho agrario mexicano, que pasa de ser esencialmente administrativo y, por tanto, discrecional, a tomar las características de un derecho agrario más orientado a lo civil y mercantil. Esto es, que las atribuciones del gobierno en materia agraria quedan delimitadas a la promoción del desarrollo rural mediante la definición de políticas específicas de desarrollo social y agropecuario. Por su parte, corresponde a productores y pobladores definir sus propias relaciones entre sí o con agentes externos a las comunidades, para organizar la producción.

La reforma jurídica crea mejores condiciones para el desarrollo de los mercados rurales, acota el papel del Estado y, lo más importante, fortalece a la sociedad rural reconociendo los derechos de la gente del campo.

En su contenido, la reforma jurídica marca dos vertientes sobre las que se clarifican los derechos de propiedad, se expiden sus vinculaciones y se posibilita su convertibilidad de una forma de propiedad a otra. En estas vertientes es fundamental tanto la permanencia de la prohibición constitucional respecto a la formación de

latifundios como el acuerdo constitucional de dar por concluida la obligación del Estado de repartir tierras a solicitantes.

El nuevo artículo 27 elevó a rango constitucional la propiedad ejidal y comunal, lo que ayudó a terminar con una situación de ambigüedad, confusión e incertidumbre sobre los derechos de propiedad en el ámbito ejidal. Esta situación fue proclive al despliegue de una desmedida intervención estatal en la vida interna de los ejidos.

Con la reforma ha quedado claro que los titulares de la propiedad ejidal y comunal son los ejidos y las comunidades, que son personas morales con personalidad jurídica propia, cuyos integrantes, los ejidatarios y comuneros, tienen el derecho al aprovechamiento o usufructo de las tierras que las conforman y, a partir de la reforma, también a convertirse en propietarios plenos de sus respectivas parcelas.

Referencia:

Axe, M. P. (2006). La descentralización y el cambio institucional en México en torno al desarrollo regional y local. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Obtenido de: <https://1library.co/article/las-reformas-constitucionales-en-materia-agraria.zxv3v2oy>